

# Resolución reclamación art.24 LTAIBG

**N/REF:** Expte. 627 2023

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** TAGUS-Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo Salor Almonte (Cáceres).

**Información solicitada:** Retribuciones y otros emolumentos percibidos por el presidente de TAGUS, por las gestiones realizadas para el Ayuntamiento de Villa del Rey.

**Sentido de la resolución:** ESTIMATORIA.

**Plazo de ejecución:** 20 días hábiles.

## I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, en fecha 29 de julio de 2022 el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), a TAGUS Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo Salor Almonte, la siguiente información:

*“Información sobre retribuciones y otros emolumentos recibidos por la Presidencia, en la persona de D. (...), durante el periodo comprendido desde su toma de posesión hasta el 6 de abril de 2022, relacionadas con las gestiones para el Ayuntamiento de*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*Villa del Rey y TAGUS, así como si se abonaron por parte de esta entidad viajes y dietas”.*

2. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, el solicitante presentó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24<sup>2</sup> de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) el 16 de febrero de 2023, con número de expediente 636-2023.
3. El 23 de febrero de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General de TAGUS-Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte, al objeto de que por el órgano competente pudieran presentarse las alegaciones que se considerasen oportunas.
4. El 27 de abril de 2023 se recibe contestación al requerimiento de alegaciones realizado, que incluye un informe del Gerente del Grupo de Acción Local TAGUS - Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte-, de esa misma fecha, con el siguiente contenido:

*“(…) tengo a bien informar que, consultada la contabilidad, así como otra documentación que obran en esta asociación, D. (...) NO HA RECIBIDO retribución alguna en concepto de gastos de viaje y dietas, en el periodo comprendido entre su toma de posesión y la fecha a la que hace referencia en su reclamación (6 de abril de 2022”.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>3</sup>, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio<sup>5</sup> vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

3. La LTAIBG, en su artículo 12<sup>6</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.»*

Por lo tanto, la ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión de un organismo incluido en su ámbito de aplicación, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

En el caso de esta reclamación la información solicitada tiene la consideración de información pública, ya que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, TAGUS-Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte, en virtud del artículo 2.1.i)<sup>7</sup>, quien dispone de ella con motivo del ejercicio de las funciones que tiene legalmente reconocidas.

Sentada esta cuestión debe indicarse que la información solicitada permite conocer *“cómo se manejan los fondos públicos”*, tal y como recoge la LTAIBG en su preámbulo.

4. Procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que *“[!] a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante”*.

En el caso de esta reclamación, la entidad reclamada no respondió al solicitante en el plazo máximo legalmente establecido, sin que conste causa o razón que lo justifique. A la vista de ello, es obligado recordar que la observancia del plazo máximo de

---

<sup>5</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html)

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

<sup>7</sup> [BOE-A-2013-12887 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

contestación es un elemento esencial del contenido del derecho constitucional de acceso a la información pública, tal y como el propio Legislador se encargó de subrayar en el preámbulo de la LTAIBG al manifestar que *“con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la Ley establece un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta”*.

Por otra parte, una vez interpuesta reclamación ante esta Autoridad Administrativa Independiente y solicitado el correspondiente informe a la entidad requerida, ésta se ha limitado a trasladar un informe de la gerencia al CTBG, en el que se indica que no se ha percibido *“retribución alguna en concepto de gastos de viaje y dietas”*, sin que conste que haya dictado resolución expresa sobre la solicitud de acceso tal y como exige el artículo 20.1 LTAIBG reproducido. Esta omisión constituye una infracción manifiesta de la LTAIBG que determina que se deba estimar la reclamación e instar al organismo requerido a que dicte una resolución expresa y la notifique a los solicitantes conforme a lo exigido por la ley.

En definitiva, de conformidad con lo expuesto, dado que la información solicitada es información pública, que la entidad requerida no ha cumplido con la obligación de resolver la solicitud de acceso a la información pública tal y como exige el artículo 20.1 LTAIBG, procede estimar la reclamación con el fin de que aquélla dicte resolución expresa y facilite al reclamante el acceso a la información y la documentación solicitada con el mismo contenido con el que ha dado traslado a este Consejo en el trámite de alegaciones.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

**PRIMERO: ESTIMAR** la reclamación presentada frente a TAGUS-Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte.

**SEGUNDO: INSTAR** a TAGUS-Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Información sobre retribuciones y otros emolumentos recibidos por la Presidencia, en la persona de [REDACTED], durante el periodo comprendido desde su toma de posesión hasta el 6 de abril de 2022, relacionadas con las gestiones para el Ayuntamiento de Villa del Rey y TAGUS, así como si se abonaron por parte de esta entidad viajes y dietas

**TERCERO: INSTAR** a TAGUS-Asociación para el Desarrollo de la Comarca Tajo-Salor-Almonte a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>8</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>9</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>10</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG  
Número: 2023-0894 Fecha: 24/10/2023

---

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>